



Preguntas y Respuesta sobre el tema de emisión de CFDI.

Complemento de Recibo de sueldos, salarios e ingresos asimilados





PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES SOBRE EL TEMA DE EMISIÓN DE CFDI COMPLEMENTO RECIBO DE SUELDOS, SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS

Nota importante:

En materia fiscal el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta contempla la figura de ingresos que sin ser sueldos o salarios, es decir, sin ser ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado, exclusivamente para efectos fiscales pueden asimilarse en su tratamiento tributario con el de los asalariados.

Es por eso que el Complemento recibo de sueldos, salarios e ingresos asimilados contempla estos últimos (ingresos asimilados a sueldos y salarios) mismos que sin ser ingresos por sueldos, son tratados como si lo fueran, exclusivamente para efectos del pago de impuestos federales.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

1. En relación con el Complemento de sueldos, salarios e ingresos asimilados, en los campos relativos a Deducciones gravadas y Deducciones exentas, si en nuestra empresa no clasificamos las deducciones (descuentos que se aplican al trabajador) como gravadas o exentas, ¿Qué dato asentamos en estos campos?

Si el patrón no lleva esta clasificación de los conceptos de deducción o descuentos al trabajador, puede incluir la totalidad de los mismos como Deducciones gravadas, esto para efectos de cumplir con el llenado del campo obligatorio.

Fundamento Legal: Artículos 94 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. Para el caso del fondo de ahorro de los trabajadores, con el objeto de no duplicar el registro de los ingresos del trabajador, ¿cómo debe registrarse en el Complemento de sueldos, salarios e ingresos asimilados?, ¿como un ingreso en cada pago y una deducción por aportación patronal al fondo de ahorro? ¿O se registra hasta que se cobra el monto ahorrado y los intereses?

Al ser las aportaciones patronales al fondo de ahorro una prestación derivada de la relación laboral, son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado; de esta forma deben registrarse en el catálogo de percepciones del Complemento en cada pago de salarios que se realice, al mismo tiempo que debe registrarse en el catálogo de deducciones del Complemento el descuento correspondiente para realizar el depósito al fondo.





Al momento de percibir el monto ahorrado y los intereses, el pagador de estos debe expedir un CFDI por este concepto, es decir por intereses, ya que se trata de estos y no de un sueldo, salario o ingreso asimilado a estos.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción XI, 93 fracción XI y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3. En nuestra empresa otorgamos por política préstamos a trabajadores, estos préstamos son contratos de mutuo simple, es decir se otorgan sin cobro de ningún interés y no son adelantos de nómina, el trabajador va devolviendo el préstamo paulatinamente. La empresa contempla esa erogación como No Deducible. La pregunta es ¿la empresa debe emitir un comprobante por esa operación? Sobre todo la preocupación deriva de que el trabajador pareciera estar teniendo ingresos no declarados cuando realmente sólo recibe un préstamo y posteriormente la empresa pareciera estar teniendo un ingreso sobre el cual no emite un comprobante pero realmente ese ingreso es sólo el pago de un préstamo.

En este caso debido a que el otorgamiento del préstamo se hace como una prestación derivada de la relación laboral, debe incluirse en el Complemento entre los conceptos de ingresos como "Otros", especificando el concepto como préstamo sin intereses, y en cada ocasión en que se haga un pago del préstamo por parte del trabajador, este debe incluirse en el Complemento en el catálogo de Deducciones, identificándolo como "Otros" pago de préstamo.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción VII, 45, fracción III, 90, segundo párrafo y 99, fracción III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4. ¿En qué momento y cómo se deberán reportar los gastos médicos mayores y el seguro de vida, ¿se reportan como concepto de percepción del empleado?

Las primas que amparen estos seguros (por ambos conceptos) que sean otorgadas al trabajador por cuenta del patrón, al ser prestaciones derivadas de la relación laboral, se reportan en el Complemento, las primas a cargo del patrón primero como percepción y luego como deducción por pago de prima a cargo del patrón.

Cuando se realice el siniestro y esto de origen al pago de la cantidad asegurada por parte de la empresa aseguradora, dichas cantidades no tienen el carácter de sueldos y salarios, y por ende no requieren ser incluidas en el complemento.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción XI , 93, fracción XXI y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





5. ¿Los vales de gasolina tienen el mismo efecto que los vales de despensa?

Si, considerando que estamos tratando el tema del llenado del Complemento de sueldos, salarios e ingresos asimilados y considerando que ambos conceptos son prestaciones derivadas de la relación laboral, por ende deben incluirse en el Complemento dentro de las percepciones.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción XI y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6. ¿Se debe incluir el monto entregado al trabajador por concepto de Subsidio para el empleo en el Complemento, incluso si esto es un subsidio y no un ingreso que pague directamente el patrón y por ello no coincida la suma de percepciones de los conceptos del Complemento con la suma de los conceptos que en realidad son percepciones pagadas por el patrón al trabajador? ¿Se incluye el monto efectivamente pagado?

Si, debe incluirse dentro del Complemento como percepción, identificado como 017 Subsidio para el empleo, dato que es informativo. El dato a incluir es el efectivamente pagado.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción V y XIX, 94, 98 fracción IV y 99 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

7. ¿Cómo se deben reportar los viáticos en el Complemento?

En el complemento se incluye el monto de los viáticos no comprobados y que por lo tanto son acumulables para el trabajador, este dato se reporta cuando el patrón, conforme a sus políticas de viáticos, determine que estos no fueron comprobados y por ende da lugar a su acumulación, esto sin exceder el último día del ejercicio fiscal.

Fundamento Legal: Artículos 93, fracción XVII y 99 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

8. Para efectos de faltas o ausentismo, considerando que el Complemento incluye el dato del período de pago y el dato de días pagados, ¿es posible que la empresa sólo pague los días laborados y no se requiera reportar ausentismo, ya que el supuesto en este caso nunca se presenta?

Si, si se paga sólo por días laborados no aplicaría el concepto de faltas o ausentismo.

Fundamento Legal: Artículos 93, fracción I y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





9. Tratándose de trabajadores eventuales, sustitutos o temporales, es frecuente que se les hagan contratos por tiempo determinado, pudiendo ser consecutivos o esporádicos, en estos casos, en el campo de Fecha de inicio de la relación laboral ¿En el Complemento se debe incluir la fecha de inicio del último contrato celebrado bien asentar la fecha de inicio de actividades del primer contrato existente entre patrón y empleado?

En este campo se asienta la fecha de inicio de la relación laboral conforme al contrato vigente (al amparo del cual se realiza el pago).

Fundamento Legal: Artículos 93, fracción I, 94 y 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

10. ¿Qué dato debe asentarse en el campo SalarioBase CotApor del Complemento?

Para trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social, debe asentarse este dato conforme a lo dispuesto por el art 27 de dicha ley.

Fundamento Legal: Artículo 27 de la Ley del Seguro Social y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

11. En relación con los campos identificados como opcionales en el Complemento, ¿Cuando no se vaya a incluir información deberá requisitarse en blanco o con cero?

Cuando no proceda asentar información en un campo identificado como opcional, la etiqueta correspondiente no se incluye (el Complemento es un documento electrónico en formato XML).

Fundamento Legal: Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la federación el 17 de febrero de 2014.

12. ¿En dónde se deben registrar los montos del rubro premios por asistencia dentro del Complemento?

La percepción de premio por asistencia se deberá registrar en el rubro "Premios por puntualidad" del Catálogo del complemento de Nómina.

Fundamento Legal: Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 13. Para efectos del llenado del Complemento de sueldos, salarios y asimilados y considerando que las personas que reciben pagos que se asimilan a salarios no tienen una relación laboral subordinada con el patrón, ¿Deberán requisitarse los campos siguientes?:
- a) Registro Patronal.
- b) Número de Seguridad Social.
- c) Fecha Inicio de Relación Laboral.
- d) Antigüedad.
- e) Salario Base CotApor.
- f) Riesgo de Puesto.
- g) Salario Diario Integrado.

Estos campos no aplican a ingresos asimilados a sueldos y salarios y siendo opcionales pueden omitirse.

Fundamento Legal: Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

14. Existen casos en los que a los trabajadores se les deben realizar descuentos por disposición judicial (por ejemplo pensiones alimenticias) ¿Se debe reflejar dicho descuento en el CFDI de nómina?

En el caso de pensiones alimenticias existe en el Catálogo de Deducciones del Complemento de sueldos, salarios e ingresos asimilados, el concepto 007 Pensión alimenticia, si corresponde a otro concepto puede señalarse en Otros y especificar el caso en Concepto.

Fundamento Legal: Artículos 112 de la Ley Federal del Trabajo y 99, fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

15. ¿Se debe emitir un CFDI recibo de sueldos y salarios a la persona a la que la empresa entrega las cantidades descontadas al trabajador por concepto de pensión alimenticia?

No, solamente se refleja como deducción en el recibo del trabajador acreedor alimentario.

Fundamento Legal: Artículos 112 de la Ley Federal del Trabajo, 94 y 99, fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





16. Si un contribuyente (patrón) no puede entregar a sus trabajadores el formato electrónico XML (trabajadores jornaleros del campo, peones, etc.) sobre los pagos cubiertos ¿qué hará?

Éstos contribuyentes, podrán entregar una representación impresa del CFDI de nómina, sobre los pagos efectuados a sus trabajadores, siempre que la representación contenga lo siguiente:

- El folio Fiscal
- El RFC del empleador
- El RFC del empleado

Fundamento Legal: Artículo 99, fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, regla 1.6 de la Resolución de facilidades administrativas para 2014, publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 30 de diciembre de 2013.

17. ¿Se tiene un campo adicional donde se pueda colocar el dato correspondiente a algún tipo de préstamo?

Si es un préstamo que otorga el patrón debe reflejarse en percepciones y los pagos del mismo en deducciones, si el préstamo no deriva de la relación laboral (v.g., por convenio un trabajador pide préstamos a un banco (que no es el patrón) y los pagos al banco se hacen mediante descuento en nómina) entonces puede reflejarse en la Addenda.

Fundamento Legal: Artículos 27, fracción VII, 45, fracción III, 90, segundo párrafo y 99, fracción III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

18. En relación con el campo del Complemento en donde se colocan los datos de Inicio de la relación laboral, en el caso de contar con dos fechas por haber ingresado a una empresa de un grupo y luego pasar a otra empresa del mismo grupo, considerando que ambas empresas cuentan con RFC diferentes, pero que por políticas del grupo se les reconoce la antigüedad. ¿Cuál fecha aplicaría, la del primer ingreso aunque no sea la misma que el RFC que emita el CFDI de nómina?

Si son patrones diferentes (diferente RFC), entonces se señalan los datos de la relación laboral y patrón vigente, es decir del contrato vigente.

Fundamento Legal: Artículos 94, 98 y 99, fracción III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





19. En la empresa tenemos el caso de una persona que recibe honorarios asimilados como miembro del consejo y además sueldos y salarios como empleado, ¿aquí se emite un solo CFDI de nómina?

No, se emiten dos, uno por sueldos y salarios y otro por ingresos asimilados.

Fundamento Legal: Artículos 94 y 99, fracción III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

20. Qué datos se deben asentar en los siguientes conceptos del complemento:

- Seguridad social
- Aportaciones para los seguros de retiro, cesantía o vejez
- Cuotas obrero patronales
- Seguros de Retiro
- Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón
- Aportación a fondo de vivienda
- Seguridad social: Este campo contiene el descuento que se hace al trabajador por el concepto de pago al IMSS, ISSSTE o cualquier instituto de seguridad social.
- Aportaciones para los seguros de retito, cesantía o vejez: Son los cescuentos por algún seguro especial (adicional a los obligatorios por ley) para el retiro que tenga el trabajador.
 Las apartaciones por ley se reflejan en el campo 001 de Seguridad Social.
- **Cuotas obrero patronales**: Estas pueden ser cualquier tipo de cuota diferente de seguridad social o INFONAVIT que realice e Ipatrón o el trabajador. Pueden ser cajas de ahorro acordadas con el sindicato o conceptos de naturaleza similar.
- **Seguro de Retiro**: Este campo contiene la aportación patronal al Sistema de Ahorro para el Retiro (Regimen Obligatorio).
- Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón: Son las aprotaciones patronales al Régimen Obligatorio del Seguro Social.
- **Aportaciones a fondo de vivienda**: Se deberán considerar las aportaciones voluntarias de los trabajadores al INFONAVIT.

Fundamento Legal: Artículos 93 y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





21. ¿Las aportaciones al plan de pensiones que realiza el trabajador ¿Se deben incluir en el catálogo de deducciones? ¿En el rubro "Otros"?

Si se trata del pago de una aportación voluntaria contratada entre el trabajador y la institución financiera, (no es un descuento que derive de la relación laboral), en dónde el patrón sólo hace el servicio de gestionar el cobro mediante descuento en nómina, podría incluirse en la Addenda.

Fundamento Legal: Artículos 93 fracción IV y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

22. ¿Es correcto registrar en un Comprobante Fiscal Digital o factura electrónica cantidades en negativo?

No es correcto registrar cantidades en negativo en los Comprobantes Fiscales Digitales o facturas electrónicas, con excepción de los Comprobantes Fiscales por sueldos y salarios e ingresos asimilados (CFDI recibo de nómina).

23. Para el caso en que se reportan en la nómina faltas (ausencias) de trabajadores, pero al momento de realizar el pago y la emisión del recibo aún no se tiene el dato de si estas faltas se justificarán con una incapacidad y el número de días que ampare esta. ¿Cómo se refleja esto en el recibo?

Las faltas se deberán registrar cuando se conocen efectivamente (cuando se sabe que no fueron amparadas por el trabajador mediante la exhibición de una constancia de incapacidad médica) y entonces se hace el descuento correspondiente.

Fundamento Legal: Artículo 93, fracción VIII y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

24. Para el caso de nóminas especiales (cuando se hace una nómina independiente del pago regular) como aquella en que se paga la PTU, el aguinaldo, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo, para efectos de señalar los datos de "FechalnicialPago", "FechaFinalPago" y "NúmDíasPagados" ¿Qué fecha inicial y final de pago se deben indicar en el complemento de nomina y qué dato en número de días?

La fecha inicial y final en estos casos de nóminas especiales puede ser la misma, es decir del día en que se realice el pago al trabajador; para el caso de los días pagados en los supuestos en dónde no se cuente con la posibilidad de incluir el detalle de los días que ampara el pago, puede señalarse "1".





Fundamento Legal: Artículo 93, fracción XIV y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

25. En los pagos por horas extra, estas se reportan en términos de "horas extras trabajadas en el período", sin embargo si en la empresa se contabilizan fracciones de hora, ¿Cómo se reportan en el recibo cuando nos solicitan datos de horas enteras?

En este caso, se debe considerar el número de horas completas y en caso de tener fracciones se puede redondear.

Fundamento Legal: Artículo 93, fracción I y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

26. Para el caso de los recibos de nómina, anualmente se realiza un ajuste para el ISR en términos del artículo 97 de la LISR; si existe una diferencia a favor del contribuyente el citado artículo establece "La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas [...] El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual".

En el caso de un trabajador que tenga diferencia a favor en retenciones de ISR, la deducción "descuento" por Impuesto sobre la Renta resultará con signo negativo. ¿Es factible colocar el dato ISR dentro del CFDI con signo negativo?

En este caso en concreto puede señalarse en el campo "ISR" del apartado deducciones la cantidad en signo negativo.

Fundamento Legal: Artículo 97, 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 150 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

27. En los casos de pagos por terminación de la relación laboral, el artículo 93, fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre a Renta establece la exención de los ingresos hasta por el equivalente a 90 salarios mínimos, ya sea primas de antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez; por lo que generalmente en la práctica los sistemas de nómina de las empresas acumulan estos conceptos en una sumatoria sobre la cual se aplica la exención. Tomando en consideración que en el Catálogo de Nómina,





se encuentran separados los campos 022, 023, 024 y 025 respecto de los cuales se debe identificar el "Importe Gravado" y el Importe Exento". ¿Se puede utilizar un solo campo de los señalados anteriormente y manifestar el "Importe Gravado" y el Importe Exento" en el caso de tener pagos por diferentes conceptos?

Sobre este punto puede aplicar el total del exento en uno solo de los conceptos o en forma proporcional entre todos los conceptos en que aplique. Lo que les resulte más sencillo.

Fundamento Legal: Artículo 93 fracción XIII 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 127-A y 139 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

28. Dentro del Complemento de nómina existen los campos "SalarioBaseCorApor" y "SalarioDiarioIntegrado", ¿qué datos se deben asentar en los mismos?

En el campo Salario Diario Integrado se asienta aquel al que se refiere el art. 84 de la Ley Federal del Trabajo.

"Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

En el campo Salario Base de Cotización se asienta aquel a que se refiere el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, el cual en su parte medular reproduce el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, aunque precisando los conceptos que no integran este salario base de cotización.

"Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanaria, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;





- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo. Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización."

Fundamento Legal: Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo y 27 de la Ley del Seguro Social.

29. En el caso de que un recibo se timbre erróneamente ¿Cuánto tiempo tengo para cancelarlo y emitirlo nuevamente?

No existe ningún periodo de tiempo para llevar a cabo la cancelación de un CFDI, se puede realizar en cualquier momento.





Asimismo, la cancelación del CFDI se puede hacer con el CSD, en la página de Internet del SAT o bien con el proveedor de CFDI y esta puede ser de uno a uno o por lotes.

Fundamento Legal: Artículo 29 del Código fiscal de la Federación y Regla I.2.7.2.9 de laResolución Miscelánea Fiscal para 2014.

30. ¿Cómo se manejan los cambios de áreas geográficas en el caso de ingresos exentos, por ejemplo se pagaron conceptos como: prima vacacional, vales de despensa, fondo de ahorro entre otros en el área geográfica A y al final del año el empleado se encuentra en el área geográfica B?.

Para la determinación de los ingresos exentos, se considerará el salario mínimo general vigente que corresponda al área geográfica en el momento en que se realice el pago.

Fundamento Legal: Artículo 27 fracción XI, 93, fracción XI, XIV y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

31. ¿Cómo se deben generar los CFDI's en el caso de nóminas especiales (finiquitos) en que se están aplicando conceptos en negativo, ya que la nómina se paga por adelantado?

En el caso en que se realice el pago de nómina por adelantado y el trabajador presenta su renuncia, puede darse el caso que en la determinación del cálculo del finiquito el resultado sea negativo o un cero aritmético, por lo que el CFDI emitido en este caso en concreto puede contener cantidades en negativo.

Fundamento Legal: Artículo 94, 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 139 y 127-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

32. En el caso de la deducción por pago de prima de gastos médicos mayores, ¿Se puede incluir una sola vez al año en un recibo de nómina?

La deducción por pago de prima, se debe reflejar en el CFDI conforme se vaya devengando.

Fundamento Legal: Artículo 27 fracción XI, 93, fracción XXI y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

33. ¿De qué manera se puede comprobar que se le entrego el archivo XML al trabajador?

Se puede comprobar que se realizó la entrega por cualquier medio de convicción con el cual se acredite la entrega del archivo XML, por ejemplo:





- Acuse de entrega del correo electrónico enviado al trabajador.
- Red interna del patrón, a través de las bitácoras o pista de auditoría que genera el sistema.

Fundamento Legal: Artículo 94 y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

34. ¿Cuándo existan recibos de nómina en ceros se deberá generar factura?

Sí, siempre que derivado del cálculo efectuado al trabajador se determine que el pago es de cero pesos se deberá generar el CFDI de nómina.

Fundamento Legal: Artículo 94 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

35. Para el caso de prestaciones como ayuda de lentes, útiles, uniformes, etc. ¿En qué momento se debe generar el CFDI?

El CDFI se deberá generar en la fecha en que se realice el pago.

Fundamento Legal: Artículo 94 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

36. Derivado del ajuste anual que tiene que hacer el patrón conforme el artículo 97 de la LISR, cuando resulte un saldo de ISR a favor de un trabajador y éste le notifique al patrón que no realizará declaración anual, ¿Cómo se deberá registrar esto en el recibo de nómina? y ¿Cómo se deberá registrar el caso en que el patrón compense las cantidades a favor de ISR de un trabajador contra las cantidades retenidas a otros.

En el caso de que resulte un saldo de ISR a favor de un trabajador, se deberá registrar en el recibo de nómina como deducción negativa de ISR y cuando se compensen las cantidades a favor de ISR, estas se deberán registrar en el recibo de nómina como deducción ISR.

Fundamento Legal: Artículo 94 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 150 del Reglamento de Ley del Impuesto Sobre la Renta.

37. Cuando se efectúen pagos a personas por concepto de becas, ¿Se deberá de expedir Factura Electrónica?

Si, en los casos en donde las personas a quienes se les paga por concepto de becas asuman la obligación de prestar servicios a quien les otorgó la misma, se considera





que se trata de un ingreso por prestar un servicio personal subordinado, por lo tanto el pagador debe expedir al receptor de la beca una Factura Electrónica con complemento de nómina (CFDI recibo de nómina), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fundamento Legal: Artículo 137 del Reglamento de Ley del Impuesto Sobre la Renta.

38. Cuando los patrones realicen pagos por concepto de cuotas obrero patronales al IMSS y el CFDI expedido por dicho instituto no contenga en el desglose de los montos correspondientes, por una parte a la cuota obrera, y por la otra a la patronal ¿Qué cantidad del comprobante fiscal podrá deducir el patrón?

Los patrones, sólo podrán deducir las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, mismas cuyo detalle consta en sus registros contables y que pagan por cada uno de sus trabajadores.

Las cuentas pagadas por los trabajadores no pueden ser deducidas por los patrones.

Fundamento Legal: Artículo 25, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

39. ¿Es posible aplicar el beneficio a que se refiere el artículo 22, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, sin importar que la entrada en vigor de la citada Ley sea a partir del 1 de enero de 2015?

Sí, el beneficio referido, consistente en que los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o contribuyentes asimilados a salarios, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2014, es de aplicación retroactiva.